



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 8 Secc. VI

Jueves 25 de Julio de 2024

CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ·
Continuación del Acuerdo CG209/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

por lo que no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que ninguno de los partidos políticos restantes (Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora y Partido Sonorense) obtuvieron cuando menos el 1.5% de la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Rayón, Sonora, no es posible realizar la asignación de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 265, fracción I de la LIPEES, no es procedente la asignación de hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente al ayuntamiento de Rayón, Sonora.

51) Rosario

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Rosario, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	24		539
	0		735
	1,314		40
	1,846		407
			296
			24
			665
			239
			239

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Gerardo Mendivil Valenzuela**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Rosario, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Rosario, Sonora, representa un total de **3,184 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	3,276
Se restan los votos nulos	92
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	3,184

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Rosario, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:



Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional**; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Rosario, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional.**

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PAN	1	0	0	1
PR	1	0	0	1

52) Sahuaripa

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Sahuaripa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido política		Votación distribuida partido política	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
PAN	318	PAN	363
PRI	1,206	PRI	1,253
PUSC	40	PPS	78
PPS	14	PT	197
PPS	32	AV	143
PPS	891	—	14
PPS	109	—	321
PSM	16	—	115
PSM	2	PPS	115
PPS	3	PPS	32

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Luis Carlos Galindo Duarte**, postulado por la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Sahuaripa, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, representa un total de **2,631 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	2,716
Se restan los votos nulos	85
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación válida	2,631

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, se descartarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
PT	18.79%
PT	47.67%
PT	2.98%
PT	7.48%
PT	5.43%
PT	12.20%
PT	4.37%
PT	4.37%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de

ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**; y como la coalición **"Fuerza y corazón por Sonora"** integrada por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido del Trabajo y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PT	1	0	0	
Morena	1	0	0	

53) San Felipe de Jesús

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida por partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	115		119
	30		34
	6		8
	304		1
	0		0
	3		0
	8		304
	1		2
	0		0
	1		0

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Jesús Alberto Ballesteros Quiroga**, postulado por **Movimiento Ciudadano**.

Que San Felipe de Jesús, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, representa un total de **468 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	480
Se restan los votos nulos	12
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	468

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a

la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos omitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	25.42%
	7.26%
	1.70%
	24.57%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional**, **Partido Revolucionario Institucional** y **Partido de la Revolución Democrática**; y como **Movimiento Ciudadano** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Resumen final de asignación de regidurías por partido político

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

54) San Javier

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político

Actor Político	Total Votos
	0
	320
	0
	75
	0
	136

Votación distribuida por partido político

Actor Político	Total Votos
	320
	30
	22
	75
	49
	18
	17

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. José Alberto Alday Ayala**, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

Que San Javier, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Javier, Sonora, representa un total de **531 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	540
Se restan los votos nulos	9
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	531

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Javier, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y

para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
PT	60.26%
PSD	5.64%
PSD	4.14%
PSD	14.12%
PSD	9.22%
PSD	3.38%
PSD	3.20%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora; y como el Partido Revolucionario Institucional obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de San Javier, Sonora, se tiene que de la totalidad

de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde a **Movimiento Ciudadano** y una al **partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
MC	1	0	0	1
Morena	1	0	0	1

55) San Luis Río Colorado

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
PSD	12,957	PSD	13,634
PSD	6,425	PSD	7,085
PSD	1,377	PSD	1,899
PSD	12,394	PT	6,103
PSD	1,579	PSD	4,439
PSD	27,738	PSD	12,394
PSD	1,426	Morena	9,986
PSD	338	PSD	3,605
PSD	64	PES	3,605
PSD	31	PSD	1,579

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. César Iván Sandoval Gámez**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que San Luis Río Colorado, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y

Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta ocho regidurías por el principio de representación proporcional. Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, representa un total de 64,329 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	66,544
Se restan los votos nulos	1,924
Se restan los votos candidatos NO registrados	291
Se obtiene la votación total válida	64,329

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".*

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actores Políticos	% Votación
[Logo]	21.19%
[Logo]	11.01%
[Logo]	2.95%
[Logo]	1.48%
[Logo]	4.90%
[Logo]	19.26%
[Logo]	13.54%
[Logo]	1.00%
[Logo]	3.08%
[Logo]	2.45%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que los partidos políticos que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense, quienes cuentan cada uno con una regiduría de representación por la asignación directa, quedando 3 regidurías pendientes por asignar.

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse tres regidurías, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

Factor de distribución secundaria

Al haber participado los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática,

Solicitud electrónica

[Handwritten marks and signatures in the right margin, including a large 'P', 'N', and 'X' with arrows pointing to the text.]

Movimiento Ciudadano y Partido Sonorense, en la asignación directa, son éstos quienes tienen derecho a que se les asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Actor Político	Votación	3% de votación total	Votación ajustada	Regidurías a repartir	Factor de distribución secundaria	TOTAL votación ajustada
	13,634	1,929	11,705	3	8,982	26,946
	7,085	1,929	5,156	3	8,982	26,946
	1,899	1,929	-30	3	8,982	26,946
	12,394	1,929	10,465	3	8,982	26,946
	1,579	1,929	-350	3	8,982	26,946

Es decir, en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 8,982. Posteriormente se dividirá la votación ajustada de cada partido entre el factor de distribución.

Actor Político	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
	11,705	8,982	1.30
	5,156	8,982	0.57
	-30	8,982	0.00
	10,465	8,982	1.16
	-350	8,982	-0.03

En relación con lo anterior, tenemos que el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano tienen derecho una regiduría adicional cada uno por el citado factor.

Ahora bien, en virtud de que esta una regiduría pendiente por asignar, luego entonces se procederá a aplicar el resto mayor, conforme lo señala la fracción III del artículo 265 de la LIPEES.

Para efectos de la asignación de la regiduría restante por el principio de resto mayor se estará a lo establecido fracción V, del artículo 266 de la LIPEES, en la cual se considerará el orden jerárquico descendente del resultado de la votación de los partidos que hubiesen participado en la designación por porcentaje de asignación mínimo.

En virtud de lo anterior, se tiene que el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano tienen una votación ajustada de 13,634 y 12,394 votos, respectivamente, sin embargo, al haber obtenido cada partido político una regiduría de representación proporcional por factor secundario de distribución secundaria, es necesario restarle 1,929 votos correspondientes a la regiduría que se les asignó para quedar con un resto mayor de 2,723 votos al Partido Acción Nacional y 1,483 votos a Movimiento Ciudadano.

En ese sentido, para poder determinar a qué partidos políticos se les asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos con más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional, tiene un resto de votos en cantidad de 5,156, por lo que se le deberá asignar una regiduría al partido político y, así completar la regiduría pendiente por asignar.

Actor Político	Resto Mayor	Regiduría
	5,156	1
	2,723	1
	1,483	0
	-30	0
	-350	0

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento San Luis Río Colorado, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, le corresponden dos al Partido Acción Nacional, dos a Movimiento Ciudadano, dos a Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática y una al partido político local Partido Sonorense.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación secundaria	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PS	1	1	0	2
PRD	1	0	1	2
PT	1	0	0	1
MC	1	1	0	2
MC	1	0	0	1

56) San Miguel de Horcasitas

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación dentro del partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
PS	550	PS	639
PRD	854	PRD	940
PT	65	PT	125
MC	328	MC	277
MC	73	MC	201
PS	1,257	PS	328
PRD	164	PRD	453
PT	58	PT	163
MC	9	MC	163
MC	4	MC	73

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Germán Gerardo Ochoa Esparza**, postulado por la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que San Miguel de Horcasitas, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, representa un total de **3,362 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	3,551
Se restan los votos nulos	174
Se restan los votos candidatos NO registrados	15
Se obtiene la votación total válida	3,362

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	41.80%
	27.85%
	3.71%
	8.23%
	5.97%
	9.75%
	13.47%
	4.84%
	4.84%
	2.17%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora y Partido Sonorense**; y como la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde a Movimiento**

Página 196 de 254

Ciudadano y una al partido político **Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

57) San Pedro de la Cueva

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Pedro de la Cueva, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida por partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	109		129
	447		466
	10		21
	1		3
	906		3
	13		1
	33		1
	16		5
	1		1
	0		1
			906

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Alejandro Lamedo Andrade**, postulada por el partido político local Partido Sonorense.

Que San Pedro de la Cueva, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Página 197 de 254

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, representa un total de 1,536 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	1,538
Se restan los votos nulos	52
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	1,536

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
[Logo]	8.30%
[Logo]	30.33%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el único partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional; y como el partido político local Partido Sonorense obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
[Logo]	1	0	0	1
[Logo]	1	0	0	1

58) Santa Ana

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Santa Ana, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Actor Político	Total Votos
	1,333
	2,598
	32
	60
	27
	1,432
	149
	1,614

Actor Político	Total Votos
	1,333
	2,598
	32
	356
	258
	60
	582
	209
	209
	27
	1,432
	149

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Javier Francisco Moreno Dávila**, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

Que Santa Ana, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, representa un total de **7,245 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las

candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	7,528
Se restan los votos nulos	276
Se restan los votos candidatos NO registrados	7
Se obtiene la votación total válida	7,245

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	18.39%
	35.80%
	4.91%
	3.56%
	8.03%
	2.88%
	2.88%
	19.70%
	2.05%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora y los candidatos independientes los C.C. Agustín Rodríguez Serrato y Gerardo Leyva Gonzalez; y como el Partido Revolucionario Institucional obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos y dos candidaturas independientes, les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos y candidaturas independientes citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al candidato independiente el C. Agustín Rodríguez Serrato, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Acter Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación por mayoría	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

59) Santa Cruz

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida por partido político	
Acter Político	Total Votos	Acter Político	Total Votos
	168		182
	50		63
	22		33
	300		42
	0		31
	190		300
	30		69
	5		24
	2		24
	1		24

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Alma Guadalupe Téllez Salomón, postulada por Movimiento Ciudadano.

Que Santa Cruz, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, representa un total de 768 votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	804
Se restan los votos nulos	35
Se restan los votos candidatos NO registrados	1
Se obtiene la votación total válida	768

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXVI/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
PS	23.69%
PRD	8.20%
PT	4.29%
P	5.46%
PT	4.03%
PS	39.06%
PS	8.98%
PS	3.12%
PS	3.12%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora; y como Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a ocho partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al partido político Morena, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PS	1	0	0	1
Morena	1	0	0	1

60) Sáric

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Sáric, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	276		305
	94		121
	3		29
	0		500
	0		
	0		
	0		
	500		
	0		
	0		
	0		
	75		
	5		
	2		
	0		

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Edgardo Valenzuela Quiroz**, postulado por el partido político **Morena**.

Que **Sáric, Sonora**, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de **Sáric, Sonora**, representa un total de **955 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	970
Se restan los votos nulos	15
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	955

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a

la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de **Sáric, Sonora**, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de votación por partido político	
Actor Político	% votación
	31.93%
	12.67%
	3.03%
	52.35%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponde; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática**; y como el **partido político Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado

de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Sánc, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Resultado final de asignación de regidurías por partido político				
Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

61) Soyopa

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Soyopa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida por partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	114		120
	72		78
	10		12
	838		8
	397		6
	36		358
	7		13
	3		5
	1		4
	1		397

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la **C. Paulette Encinas Miranda**, postulada por Movimiento Ciudadano.

Que Soyopa, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Soyopa, Sonora, representa un total de **1,479 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	1,528
Se restan los votos nulos	50
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	1,479

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Soyopa, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	1,289
Se restan los votos nulos	9
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	1,280

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de votación por partido político

Actor Político	% votación
PT	52.81%
PT	10.39%
PT	7.50%
PT	16.95%
PT	6.09%
PT	6.09%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**; y como el **Partido Acción Nacional** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido del Trabajo y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Forma de la tabla de asignación de regidurías por partido político

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PT	1	0	0	1
Morena	1	0	0	1

63) Tepache

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Tepache, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación de los partidos políticos	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	0		0
	368		368
	238		238
	3		92
	0		66
	417		3
			151
			54
			54
			0

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Juan Carlos Moreno Moreno**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena**, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Tepache, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Tepache, Sonora, representa un total de **1,026 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	1,043
Se restan los votos nulos	17
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	1,026

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"**.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Tepache, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	35.80%
	23.19%
	9.28%
	6.43%
	14.71%
	3.29%
	3.29%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Revolucionario Institucional**

Procesamiento electrónico de la información pública

9
R
H
D
X

y Partido de la Revolución Democrática; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Tepache, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido de la Revolución Democrática.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

64) Trincheras

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Trincheras, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Actor Político	Total Votos
	30
	185
	2
	0
	0
	0
	0
	0
	0
	768
	0
	13
	1
	0
	0
	1

Actor Político	Total Votos
	34
	193
	6
	768

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Rafael Murrieta Mata**, postulado por el partido político local Encuentro Solidario Sonora.

Que Trincheras, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primera, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, representa un total de **1,001** votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	1,030
Se restan los votos nulos	28
Se restan los votos candidatos NO registrados	1
Se obtiene la votación total válida	1,001

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de

ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de votos por partido político	
Actor Político	% votación
	3.39%
	19.28%
	76.72%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional** y **Partido Revolucionario Institucional**; y como el partido político local **Encuentro Solidario Sonora**, obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Trincheras, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al **Partido Acción Nacional** y una al **Partido Revolucionario Institucional**.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación facultativa	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

65) Tubutama

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	252		267
	49		62
	6		14
	0		9
	481		6
	40		15
	22		5
	12		5
	2		5
	0		481

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Irabien Núñez Montoya**, postulado por el partido político local Partido Sonorense.

Que Tubutama, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Tubutama, Sonora, representa un total de **864 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las**

candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	924
Se restan los votos nulos	60
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	864

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Tubutama, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
PS	30.90%
PR	7.17%
PT	1.62%
PRD	1.73%
PES	11.47%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponde; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Morena**; y como el partido político local **Partido Sonorense** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Tubutama, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PNM	1	0	0	1
PR	1	0	0	1

66) Urea

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Ures, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con

los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votos en casillas de partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	1,277		1,388
	794		895
	450		546
	64		578
	20		420
	2,626		64
	227		946
	37		341
	31		341
	13		20

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Héctor Gastón Rodríguez Galindo**, postulado por la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Ures, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Ures, Sonora, representa un total de **5,539 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	5,870
Se restan los votos nulos	223
Se restan los votos candidatos NO registrados	108
Se obtiene la votación total válida	5,539

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXVI/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Ures, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de votación por partido político	
Actor Político	% votación
	25.09%
	18.13%
	9.83%
	10.43%
	7.58%
	17.07%
	6.15%
	6.15%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**; y como la coalición "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Ures, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido del Trabajo y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Resultado final de asignación de regidurías por partido político				
Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
	1	0	0	1
	1	0	0	1

67) Villa Hidalgo

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrituración y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votos por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	1		1
	1		1
	1		1
	746		116
	0		84
	526		746
	0		190
	0		68
	0		68
	0		68

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Francisco Javier Campa Durazo**, postulado por **Movimiento Ciudadano**.

Que Villa Hidalgo, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, representa un total de **1,275 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	1,299
Se restan los votos nulos	24
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	1,275

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la **C. Francisca Icela Córdova Gálvez**, postulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Villa Pesqueira, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, representa un total de **1,713 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	1,727
Se restan los votos nulos	14
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	1,713

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXVI/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"**.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y

para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Acto Político	% votación
Partido de la Revolución Democrática	2.21%
Movimiento Ciudadano	12.43%
Partido Acción Nacional	9.84%
Partido Encuentro Solidario Sonora	41.15%
Partido Nueva Alianza Sonora	30.37%
Partido Verde Ecologista de México	3.33%
Partido Morena	2.30%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido de la Revolución Democrática** y **Movimiento Ciudadano**; y como la **candidatura común** integrada por los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido de la Revolución Democrática y una a Movimiento Ciudadano**.

Actores Políticos	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación secundaria	Factor	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías totales
[Logo]	1	0		0	1
[Logo]	1	0		0	1

69) Yécora

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Yécora, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

CÓMPUTO MUNICIPAL ESPECIAL		VOTACIÓN CANTIDAD POR PARTIDO POLÍTICO	
Actores Políticos	Total Votos	Actores Políticos	Total Votos
[Logo]	79	[Logo]	122
[Logo]	1,053	[Logo]	1,100
[Logo]	19	[Logo]	52
[Logo]	18	[Logo]	326
[Logo]	103	[Logo]	237
[Logo]	1,480	[Logo]	18
[Logo]	82	[Logo]	533
[Logo]	28	[Logo]	192
[Logo]	4	[Logo]	192
[Logo]	9	[Logo]	103

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Diana Zuleth Ruiz Acuña, postulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que Yécora, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Yécora, Sonora, representa un total de **2,875 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento

correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	2,958
Se restan los votos nulos	83
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	2,875

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Yécora, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de votación por partido político	
Actores Políticos	% votación
[Logo]	4.24%
[Logo]	38.26%
[Logo]	1.80%
[Logo]	11.89%
[Logo]	6.19%
[Logo]	10.05%
[Logo]	18.23%
[Logo]	6.87%
[Logo]	6.87%
[Logo]	3.50%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Sonorense**; y como la **candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Yécora, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Resultado real de asignación de regidurías por partido político				
Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PN	1	0	0	1
PI	1	0	0	1

70) Gral. Plutarco Elías Calles

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Gral. Plutarco Elías

Calles, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por partido político		Votación distribuida partido político	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
PI	859	PI	305
PS	2,068	PI	523
PS	870	PI	42
PS	2,043	PI	450
		PI	327
		PI	859
		PI	736
		PI	265
		PI	265
		PI	2,068

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Uriel López Ríos**, postulado por el partido político local Partido Sonorense.

Que Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, representa un total de **5,840 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	5,984
Se restan los votos nulos	144
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	5,840

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: *"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"*.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
PSD	5.22%
PSD	8.95%
PSD	7.70%
PSD	5.59%
PSD	14.70%
PSD	12.60%
PSD	4.53%
PSD	4.53%
PSD	35.41%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora**; y como el partido político local **Partido Sonorense** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a ocho partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, **una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PK	1	0	0	1
PK	1	0	0	1

71) Benito Juárez

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Benito Juárez, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Votación por candidaturas		Votación distribuida por partidos políticos	
Actor Político	Total Votos	Actor Político	Total Votos
	33		33
	1,249		1,249
	27		27
	522		522
	56		56
	577		577
	2,808		2,808
	0		0
	2,586		2,586
	1,571		1,571

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la **C. Edna Sofía Rascón Luzanilla**, postulada por el partido político **Morena**.

Que Benito Juárez, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, representa un total de **9,429 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	9,433
Se restan los votos nulos	454
Se restan los votos candidatos NO registrados	0
Se obtiene la votación total válida	9,433

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXVI/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación: "se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor".

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
	13.24%
	5.53%
	6.11%
	29.78%
	27.42%
	16.66%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario Sonora y Partido Sonorense**; y como el **partido político Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al partido político local Encuentro Solidario y una al partido político local Partido Sonorense, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PES	1	0	0	1
ES	1	0	0	1

72) San Ignacio Río Muerto

Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Ignacio Río Muerto, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo con lo siguiente:

Actor Político	Total Votos
PS	142
ES	1,953
PS	108
PS	1,377
PS	75
PS	2,464
PS	79
PS	23
PS	3
PS	12

Actor Político	Total Votos
PS	181
PS	1,998
PS	141
PS	542
PS	308
PS	1,377
PS	888
PS	320
PS	320
PS	75

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el **C. Abel González Ambríz**, postulado por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

Que San Ignacio Río Muerto, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, representa un total de **6,236 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas NO registradas**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida	6,398
Se restan los votos nulos	161
Se restan los votos candidatos NO registrados	1
Se obtiene la votación total válida	6,236

Si bien es cierto, en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, se establece que para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos, no obstante, conforme a la Tesis XXV/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **"se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor"**.

En ese sentido, atendiendo a lo anterior y para obtener la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, se descontarán tanto los votos nulos, como los votos recibidos en favor de candidaturas no registradas.

En segundo término, debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Actor Político	% votación
PS	2.50%
PR	32.03%
PT	2.25%
PT	8.20%
PT	6.21%
PT	22.00%
PT	18.17%
PT	1.13%
PT	1.13%
PT	1.13%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; y como la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, obtuvieron la mayoría de los votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las

Página 240 de 254

operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido ayuntamiento, una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una a Movimiento Ciudadano, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

Actor Político	Regidurías asignación directa	Regidurías asignación factor secundario	Regidurías asignación resto mayor	Regidurías Totales
PS	1	0	0	1
PT	1	0	0	1

38. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante lo resuelto en el expediente SUP-REC-1715/2018 y acumulado, estableció en concordancia con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija adoptar el modelo previsto para los congresos locales en materia de límites de sobre y sub representación, por lo que resolvió abandonar la tesis de jurisprudencia 47/2016, en los términos siguientes:

"Abandono de la tesis de Jurisprudencia 47/2016"

Como se expuso previamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las sesiones ordinarias de seis y ocho de noviembre, estableció que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija adoptar el modelo previsto para los congresos locales en materia de límites de sobre y sub representación.

Asimismo, destacó que la condicionante constitucional es que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos, por medio de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, no estén configuradas de tal manera que tales principios pierdan su operatividad o funcionalidad en el sistema representativo municipal.

En razón de lo expuesto, se abandona la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior identificada con la clave 47/2016, de rubro: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS".

Página 241 de 254

Por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado por el Pleno de la citada Sala Superior, este Consejo General determina que no resulta necesario realizar la verificación de la sobre y subrepresentación en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

39. PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS FÓRMULAS DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

En cuanto a la paridad y alternancia de género en la designación de las personas que integrarán las fórmulas de regidurías asignadas por el principio de representación proporcional en los setenta y un ayuntamientos del estado de Sonora, en primer término, se tiene que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 9/2021, la cual cita lo siguiente:

"PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos fi y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia."

Por su parte, la mencionada Sala Superior, en la jurisprudencia 10/2021, estableció el siguiente criterio:

"PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Página 242 de 254

Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres."

En dicho sentido, la Sala Superior mediante los criterios antes citados, ha determinado que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales, acciones afirmativas y reglas específicas en la materia, que estime necesarios para hacer efectivo y concreto el principio de paridad de género. Asimismo, establece que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres.

40. Ahora bien, en los municipios de Áltar, General Plutarco Elías Calles y Quiriego, Sonora, tenemos que tomando en cuenta la regiduría étnica, su integración es de cuatro personas del género masculino y dos personas del género femenino en cada uno, por lo que, al haber una mayoría de integrantes que corresponden al género masculino y para garantizar la paridad y equilibrio en la integración de dichos ayuntamientos, los partidos políticos a los que les corresponden regidurías por el principio de representación proporcional, deberán designar indistintamente personas del género femenino.

En términos de lo anterior, este Consejo General debe garantizar la conformación paritaria de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, respetando la alternancia de género en la integración de los mismos, para lo cual, se propone requerir a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, a quienes les correspondan regidurías por el principio de representación proporcional, para que en un plazo de cinco días siguientes a la

Página 243 de 254

notificación del presente Acuerdo, realicen las designaciones de las personas que ocuparán dichos cargos, debiendo cumplir con lo establecido en la Constitución Local, la LIPEES, los Lineamientos de paridad y los criterios referidos en el considerando anterior.

Para efectos de lo anterior, los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, deberán tomar en cuenta las integraciones de las planillas de ayuntamientos que resultaron electas por el principio de mayoría relativa en el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024 en términos del Anexo 2 el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior mediante la jurisprudencia 10/2021 antes citada, y con el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, en el caso de que a un partido político o candidatura independiente, le corresponda designar regidurías por el principio de representación proporcional a personas del género masculino, pero su intención sea designar a una fórmula compuesta por personas pertenecientes al género femenino, dicha designación será procedente.

Asimismo, deberán tomar en cuenta los géneros asignados a las regidurías étnicas, aprobados mediante Acuerdo CG95/2023 "Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas", conforme a lo siguiente:

Etnia	Ayuntamiento	Género de la persona designada como regidora étnica derivado del proceso electoral 2020-2021	Género que corresponderá designar conforme usos y costumbres en proceso electoral 2023-2024, para cumplir con alternancia de género
Guarjito	Álamos		
Tohono O'otham	Altar		
Kikapú	Bacerac		
Yaqui	Bácum		
Mayo	Benito Juárez		
Yaqui	Cajeme		
Tohono O'otham	Caborca		
Mayo	Etchojoa		
Yaqui	Guaymas		

Etnia	Ayuntamiento	Género de la persona designada como regidora étnica derivado del proceso electoral 2020-2021	Género que corresponderá designar conforme usos y costumbres en proceso electoral 2023-2024, para cumplir con alternancia de género
Mayo	Huatabampo		
Seri	Hermosillo		
Mayo	Navojoa		
Tohono O'otham	General Plutarco Elias Calles		
Seri	Pitiquito		
Tohono O'otham	Puerto Peñasco		
Yaqui	San Ignacio Río Muerto		
Cucapáh	San Luis Río Colorado		
Guarjitos	Quiriego		
Pima	Yécora		

41. Una vez que hubieren sido presentadas las propuestas de designación por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, este Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, realizará un análisis para efectos de verificar si se cumple con lo señalado en el artículo 266 de la LIPEES, respecto a la paridad de género en la integración total de cada uno de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, y en caso de advertir un **desequilibrio**, el Secretario Ejecutivo requerirá a los partidos políticos o candidaturas independientes que no cumplan con dicha determinación a efecto de que en un plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente hasta lograr un equilibrio y la integración paritaria de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, lo anterior atendiendo al procedimiento establecido en el referido artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES, siguiente:

- Se deberán identificar los géneros que integran el ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe **desequilibrio** en materia del principio de paridad de género, por lo que, una vez realizado lo anterior, se podrá advertir, cuántos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación.

- Para proceder a la asignación por razón de género, se enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación válida emitida, y una vez realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros.
- Si después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes.

Procedimiento para la verificación de la 3 de 3 contra la violencia de género

42. En dichos términos, con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó la reforma en la cual se reguló la 3 de 3 contra la violencia de género en la Constitución Local, la cual tuvo un impacto en la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, así como en la fracción IV del artículo 132. La reforma fue fundamental, toda vez que el requisito de elegibilidad relativo al 3 de 3 contra la violencia, representa una medida para salvaguardar que las personas que sean registradas y que potencialmente puedan llegar a cargos de elección popular en lo que se toman las decisiones públicas de nuestra entidad, no sean personas que perpetúen la violencia de género. Lo cual, es pieza clave para promover que nuestros representantes sean modelos a seguir en la construcción de una sociedad más igualitaria.

El Instituto Estatal Electoral en el proceso de registro de candidaturas del proceso electoral 2023-2024 debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la fracción IX, del artículo 33 de la Constitución Local, en el sentido de que las personas que sean registradas en los cargos de diputaciones, cumplan con lo siguiente:

"IX.- No tener antecedentes penales por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda; y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticio;"

En el artículo 9 de los Lineamientos de registro, las personas ciudadanas que pretendan postularse a una candidatura a los cargos de diputaciones, deberán firmar el Formato (F9), de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 33, fracción IX de la Constitución Local, así como 6, fracción V de los Lineamientos de registro.

Página 246 de 254

En relación con lo anterior, se tiene que el artículo 25, fracción XI de los Lineamientos de registro, establece entre los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de las personas candidatas de los partidos políticos y que deberán de ser escaneados y adjuntarse en el SRC, el Formato 9 "Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos".

En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó el Acuerdo CG52/2024, denominado "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".

Por ello, el Instituto Estatal Electoral celebró los mencionados convenios de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJESON), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (TJA), el Tribunal Electoral del Estado de Sonora (TEE) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora (FGJESON), con el fin de que dichas autoridades coadyuvaran con la verificación del cumplimiento del requisito de elegibilidad relacionado con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

En ese sentido, de los registros de candidaturas a planillas de ayuntamientos presentados por cada uno de los partidos políticos, se advierte que todas las personas registradas suscribieron el referido F9, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de la 3 de 3.

En atención al Procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, este organismo electoral realizó lo siguiente:

Mediante oficios dirigidos a la FGJESON, al STJESON, al TEE, al TJA y al Registro Civil del Estado de Sonora, se solicitó información de las personas postuladas a los cargos de presidencias municipales, sindicatos y regidurías, con el fin de que dichas autoridades informaran si alguna de las personas se encontraba en los supuestos establecidos en el artículo establecidos en el artículo 33, fracción XI de la Constitución Local, y en su caso remitieran la documentación y/o constancias correspondientes.

Página 247 de 254

Las autoridades descritas en el párrafo que antecede, mediante oficios brindaron la respuesta de la información requerida por este Instituto Estatal Electoral, misma de la que se advierte que las personas que fueron postuladas a las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por cada uno de los partidos políticos, no se encontraban en los supuestos establecidos en el artículo 33, fracción XI de la Constitución Local, es decir, en la base de datos con las que cuentan las autoridades antes mencionadas, no encontraron registros de que las personas postuladas tuvieran algún antecedente por alguna de las hipótesis relativas a la 3 de 3 contra la violencia de género que dispone el referido artículo.

De igual forma, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-2284/2024, IEEyPC/PRESI-2285/2024, IEEyPC/PRESI-2286/2024 e IEEyPC/PRESI-2287/2024, de fechas veintiuno y veinticuatro de junio del presente año, suscritos por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, al TEE, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y a la Dirección General del Registro Civil, para que, informen a este Instituto Estatal Electoral, si del listado de personas registradas como candidatas a algún cargo de elección popular, se advierten personas que se encuentren en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.

Respecto a las respuestas de las autoridades antes referidas recibidas en fechas veintiuno y veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, de dicha verificación se advierte que las personas postuladas no se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 33, fracción XI de la Constitución Local, por lo cual, se puede concluir que todas las personas postuladas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, por cada uno de los partidos políticos cumplen a cabalidad con el requisito de elegibilidad mencionado anteriormente.

43. De conformidad con las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente aprobar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un ayuntamientos en el estado de Sonora, y se determina la no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en un ayuntamiento del estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
44. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11, 115, fracción VIII y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) y 25, numeral 1, inciso

r) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto, 130 y 132 de la Constitución Local; 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 3, 10, 110, fracciones III, IV y VII, 111, fracciones I y XV, 114, 121, fracción LXVIII, 172, 192, fracciones II, IV y V, 193, 265 y 266 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; 7, 11, segundo párrafo de los Lineamientos de registro; 3.8 de los Lineamientos de cómputo; así como los artículos 19, 20 y 21 de Lineamientos de paridad; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, y se determina la no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Rayón en el estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el **Anexo 1** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva, para que requiera a las diligencias de los partidos políticos para que a través de las Presidencias de los Comités Directivos o sus equivalentes, así como a las candidaturas independientes, para que dentro del plazo de **cinco días** siguientes a la notificación del presente Acuerdo, realicen la designación de las fórmulas de regidurías de representación proporcional que les corresponden, debiendo cumplir con lo señalado en la Constitución Local, la LIPEES, los Lineamientos de paridad y el considerando 40 del presente Acuerdo, en los términos del **Anexo 2** el cual forma parte integral del mismo.

TERCERO. - Una vez que hubieren sido presentadas las propuestas de designación por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, este Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, realizará un análisis para efectos de verificar si se cumple con lo señalado en el artículo 266 de la LIPEES, respecto a la paridad de género en la integración total de cada uno de los 71 Ayuntamientos del estado de Sonora, y en caso de advertir un desequilibrio, el titular de la Secretaría Ejecutiva requerirá a los partidos políticos o candidaturas independientes que no cumplan con dicha determinación a efecto de que en un plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente hasta lograr un equilibrio y la integración paritaria de los 71 Ayuntamientos del estado de Sonora, atendiendo al procedimiento establecido en el referido artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES.

En caso de que el partido político o candidatura independiente, no formule la propuesta dentro del plazo antes señalado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión pública realizará las respectivas designaciones en términos de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 266 de la LIPEES.

CUARTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva, para que una vez designados los nombres de las personas regidoras por el principio de representación

proporcional de cada partido político o candidatura independiente y habiendo cumplido con lo establecido en la Constitución Local, la LIPEES y los Lineamientos de paridad, provea lo necesario para que se expidan las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva, para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO. - Se instruye al titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

NOVENO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta de junio del año dos mil veinticuatro, con las precisiones realizadas por la Consejera Electoral, Mtra. Linda Yndriana Calderón Montaño, consistentes en modificar la votación total emitida en la elección de los 71 ayuntamientos del estado de Sonora, conforme a la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas.

De igual manera, en el municipio de Cajeme, Sonora, página 70 en el párrafo que indica *"Para poder determinar a qué partidos políticos se les asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos con más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, tienen un resto de votos en cantidad de 18,734 y 10,578, respectivamente, por lo que se les deberán asignar una regiduría a cada partido político y, así completar la regiduría pendiente por asignar"*. Aquí al PRI, se le esta asignando una regiduría por factor de distribución secundaria, al tener una votación

ajustada de 18,734 y siendo el factor de distribución secundaria 12,444, tenemos que este último cabe 1.53 veces en la votación ajustada del partido político, por lo que al PRI se le asigna una regiduría obteniendo un resto de 0.53 que se traduce en el resultado de restarle el factor de distribución secundaria multiplicado por uno a la votación ajustada, es decir, 18,734 menos 12,444, en ese sentido, se concluye que la votación restante del PRI, una vez aplicado el factor de distribución secundaria para la asignación de una regiduría es de 6,490, por lo que para efectos de proceder a la asignación de regiduría por el resto mayor, la votación de los partidos políticos queda de la siguiente manera: PAN 10,578; PRI 6,490; PRD 1,315; MC 9,684; PS 947, en consecuencia, y atendiendo a lo establecido en el artículo 266, los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, serían quienes acceden a una regiduría por este mecanismo, en virtud de ser quienes encabezan el orden de mayor a menos cantidad de votos restantes, la presente observación que se describe aplica para los municipios de Guaymas, Navójoa, Nogales y San Luis Río Colorado.

En el caso de Guaymas, mismo comentario dice el texto *"Para poder determinar a qué partidos políticos se les asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos con más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que el Partido Acción Nacional tiene un resto de votos en cantidad de 5,705, por lo que se deberá asignar una regiduría al partido político y así completar la regiduría pendiente por asignar"*. El texto indica que la regiduría se indica al PAN siendo que lo correcto Movimiento Ciudadano, con una votación de 2,389.

En el caso de Navójoa, dice *"Para poder determinar a qué partidos políticos se les asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos con más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que Movimiento Ciudadano y el Partido Revolucionario Institucional, tienen un resto de votos en cantidad de 5,578 y 3,228, respectivamente, por lo que se les deberán asignar una regiduría a cada partido político y, así completar la regiduría pendiente por asignar"*. Aquí no se restaron los votos utilizados para el factor de distribución secundaria, si le toca a Movimiento Ciudadano y al PRI, por resto mayor, pero el resto de votos es incorrecto, en Movimiento Ciudadano dice 5,578 y lo correcto sería 2,267.

En el caso de Nogales, dice *"Para poder determinar a qué partidos políticos se les asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos como más votos sobrantes"*, en el presente caso, tenemos el candidato independiente, siendo esto incorrecto, debe decir Movimiento Ciudadano y el Partido Acción Nacional, tienen un resto de votos en cantidad de 12,753, eso es incorrecto, lo correcto es 6,841, que son los votos de Movimiento Ciudadano y 6,920, respectivamente, por lo que se les deberán asignar una regiduría a cada partido político y, así completar la regiduría pendiente por asignar. La votación restante del candidato independiente es de 12,753, menos 9,933, igual a 3,420.

En el caso de San Luis Río Colorado, dice *"Para poder determinar a qué partidos políticos se les asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos como más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que el Partido Acción Nacional"*, lo correcto es Partido Revolucionario Institucional, tiene un resto

de votos en cantidad de 11,705", siendo lo correcto 5,156 que le corresponden al PRI, por lo que se le deberá asignar una regiduría a cada partido político y, así completar la regiduría pendiente por asignar.

De igual manera, con las observaciones realizadas por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, primeramente, señalando que en todos los cuadros en donde al final esta el resultado de asignación de las regidurías, por cuestiones de lenguaje inclusivo, se solicita la corrección en cada uno de los cuadros dice resultado final de asignación de regidores por partido político, lo correcto es resultado final de asignación de regidurías por partido político o candidatura independiente.

En cuanto a la forma de designación correcta de como se determina el resto mayor, es importante que como lo señala el artículo 161, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, hace mención que se debe descontar los votos nulos, no así de los no registrados, es importante que se ponga en la parte considerativa, existen dos tesis la XXXI/2013 y XXV/2018 que hablan sobre los efectos de los votos de los candidatos no registrados.

En los municipios de Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Guaymas y Navojoa, se hace la distribución del factor secundario en donde se especifica el porcentaje de los votos que tiene cada partido político, pero no se hace el análisis del resto de ese factor del cociente, que es el total, para que nos dé el resto mayor en orden descendente con los votos de cada partido político, por lo que se solicita se incluya en cada uno de esos municipios.

En el caso del municipio de Magdalena Sonora, corregir que se trata de un municipio mayor a treinta mil habitantes, pero menor de cien mil habitantes.

En el Considerando 39 en su parte inicial se señala los municipios de Álamos, Altar, Bácum, Benito Juárez, General Plutarco Elías Calles y Quiérego, lo correcto es Altar General Plutarco Elías Calles y Quiérego.

Por lo que respecta al municipio de Huachinera, corregir que este municipio podrá tener hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo que toca al municipio de Puerto Peñasco, corregir que este municipio podrá tener hasta cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

De igual forma, en el municipio de Sánc, hace mención que de las 2 regidurías por representación proporcional una le corresponde al Partido Acción Nacional y la otra al Partido de la Revolución Democrática, cuando lo correcto es una al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, corregir el error ortográfico en el primer párrafo se hace una transcripción de una tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que hace mención en el último párrafo que menciona "el modelo

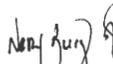
previsto para los congresos locales en materia de limite de sobre y sinrepresentación", lo correcto es sobre y subrepresentación.

En los puntos resolutiveos se solicita la inclusión en la parte final del primer párrafo del resolutiveo segundo donde dice "debiendo cumplir con lo señalado en la Constitución Local, la LIPEES, los Lineamientos de paridad y el considerando 40 del presente Acuerdo", agregando en los términos del Anexo 2 el cual forma parte integral del mismo".

En la parte final del punto resolutiveo tercero, se solicita la adición de un párrafo que especifique que en caso de que el partido político o candidatura independiente, no formule la propuesta dentro del plazo antes señalado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión pública realizara las respectivas designaciones en términos de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 266 de la LIPEES.

Eliminar el punto resolutiveo Quinto, recorriéndose los subsecuentes.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.

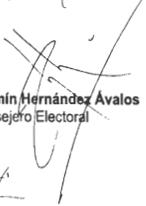

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Loretta Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



ANEXO 2
INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

ACONCHI			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUDITH REYNA DEL CARMEN CECED OLLADA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPRIETARIO	JUCITO ANTONIO NAVARRO OLLADA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 1	FRANCISCA GARCIA ENRIQUEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 2	JOSE FRANCISCO LOPEZ MALDONADO	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 3	FLOR FRANCISCA JUAREZ REAL	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

AGUA PRIETA			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE MANUEL OLLADA LAMADORO	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPRIETARIO	MARIA KUCISNA CRUZ FERROS	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 1	JESUS MANUEL TEBAGO SERRANO	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 2	ALEXANDRA GUADALUPE SIQUEROS CASTRO	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 3	BARRON MERMINGA LOPEZ	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 4	ESTHER LA GONZALEZ MENDOZA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 5	DANIEL ONE SIMO FELIX RUIZ	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 6	MARIA LUISA ESCOBEDO PALOMINO	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			4
TOTAL MASCULINO			4
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ALAMOS			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	SAMUEL BORBON LARA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPRIETARIO	SONIA MARGARITA URBALLEO MUNOZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 1	SERGIO JAVIER PACHECO VALENKJA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 2	PAOLA IVONNE DIAZ VEGA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 3	JESUS EDEN ENRIQUEZ CANO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ALTAR			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ANGEL VALENZUELA MENDOZA	MASCULINO
MORENA	SINDICO PROPRIETARIO	TANIA FRISCOLA BENEZ VALENZUELA	FEMENINO
MORENA	REGIDOR PROPRIETARIO 1	GILBERTO LOPEZ CORONA	MASCULINO
MORENA	REGIDOR PROPRIETARIO 2	CARLA ESTEFANIA MURILLO CORONA	FEMENINO
MORENA	REGIDOR PROPRIETARIO 3	ROBARTO HUMBERTO SOTO SOTO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ARVECHI			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	GRACIANO OSORIO BARRON	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPRIETARIO	ALBA LUZ COCANA MONTENEGRO	FEMENINO



Cálculo de asignación de Regidores y Regidoras de Regimen de Representación Proporcional en el proceso electoral local 2023-2024

ING. AYUNTAMIENTO	ASIGNADOS	PLAZA	PRI	PHD	PI	RIEN	NO	MULTIPLA	ULT	FELS	PS	C	TOTAL
43	NOGALLES	SI	2	1									0
44	ONAVAS	SI	1										0
45	OTOMPE	SI	1	1									2
46	PIQUILITO	SI	1										0
47	PIQUILITO	SI	1										0
48	PIQUILITO	SI	1										0
49	PIQUILITO	SI	1										0
50	QUEREBGO	SI	1	1									2
51	RAMON	NO	1										0
52	RAMON	NO	1										0
53	RAMON	NO	1										0
54	SAN JAVIER	SI	1	1									2
55	SAN FELIX DE LOS	SI	1										0
56	SAN LUIS DE COLONADO	SI	2	2									4
57	SAN MIGUEL DE HONDAGUAS	SI	1										0
58	SAN PEDRO DE LA OYUNIA	SI	1	1									2
59	SAN PEDRO DE LA OYUNIA	SI	1										0
60	SAN PEDRO DE LA OYUNIA	SI	1										0
61	SANTO DOMINGO	SI	1										0
62	SANTO DOMINGO	SI	1										0
63	SANTO DOMINGO	SI	1										0
64	SANTO DOMINGO	SI	1										0
65	SANTO DOMINGO	SI	1										0
66	SANTO DOMINGO	SI	1										0
67	SANTO DOMINGO	SI	1										0
68	SANTO DOMINGO	SI	1										0
69	SANTO DOMINGO	SI	1										0
70	SANTO DOMINGO	SI	1										0
71	SANTO DOMINGO	SI	1										0
72	SANTO DOMINGO	SI	1										0
TOTAL			27	43	10	11	3	44	10	2	1	2	50



ANEXO 2
INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	MARCELO DE JESUS COZCO QUINTANA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	ETHEL SANABSA BERRILDEZ TELUPI	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	MARIA PATRICIA DUARTE RAMIREZ	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			8

ARIZPE			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	DULCE GRISELA ALVARADO MORALES	FEMENINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	SINDICO PROPIETARIO	RICARDO MOLINA ALEGRIA	MASCULINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 1	AJME BRAGAMONTE ACEDO	FEMENINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 2	ALBA DOLORES CORDOVA ANDRADE	FEMENINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 3	JUAN CARLOS MEDINA ACUNA	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			8

ATE			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO SONORENSE	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN FRANCISCO CALDERON MENDEZ	MASCULINO
PARTIDO SONORENSE	SINDICO PROPIETARIO	BERTHA ELVIRA ORTIZ MARTINEZ	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 1	YVGENA DEL CARMEN CELAYA MURRIETA	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 2	JANA ISABEL ORTIZ OCHOA	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 3	JAVIER IVAN SOTO URIAS	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			8

BACADERUACHI			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ALFONSO SIERRA VILLASECUSA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	FRANCISCA GUADALUPE ACOSTA ROMERO	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	JORGE LUIS VALENCIA ROMERO	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	MARIA DEL CARMEN MENDOZA MORAN	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	ARTURO TERAN MORENO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			8

BACANORA			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	NORA ALICIA BIERCHS DUARTE	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	FALSTO ALBERTO LUGO REYES	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	MARIA DEL ROSARIO ESPINOZA CORDOVA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	RODOLFO CORONADO QUINTANA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	GRISEL GUADALUPE LOPEZ CORONADO	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			6



ANEXO 2
INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	YRGEN IGONACA LOPEZ VALENZUELA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL NOREGA DURAN	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	URBANA CUEVAS CHANES	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	OSCAR FRANCO CABRERA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ MOLINA	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			8

BAGOACHI			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE ME	PRESIDENTE MUNICIPAL	DANIELA MARIA GALLEGO GALVEZ	FEMENINO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE ME	SINDICO PROPIETARIO	JACINTO PELL LEIVA	MASCULINO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE ME	REGIDOR PROPIETARIO 1	ANA EMILIA VILLA CHARLES	FEMENINO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE ME	REGIDOR PROPIETARIO 2	ZAID BENJAMIN GONZALEZ VALENCA	MASCULINO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE ME	REGIDOR PROPIETARIO 3	ADRIANA GUADALUPE ACUNA LEAL	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			8

BACUM			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGE ENRIQUEZ TOLANO	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	MARJAN CORTEZ HERRERA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	ELAINE ALEJANDRA ESPIN VARGAS	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	BRENDA KARINA MORALES GARCIA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	JUAN DE DIOS JOCOBI CUEVAS	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			8

BANAMICHI			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	EDNA PATRICIA SERRANO PEÑA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	JOSE EDUARDO SERRANO BARRA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	MARIA DELFINA CALATRO RUIZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	JORGE ARMANDO MORENO OCHOA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	MARIA CONCEPCION FLORES MIRANDA	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			8

BAVIACORA			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS FRANCISCO MARTIN MIRANDA VELA	MASCULINO
PARTIDO ACCION NACIONAL	SINDICO PROPIETARIO	SANDRA AMADA JUAREZ ROMERO	FEMENINO
PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDOR PROPIETARIO 1	FRANCISCO ANTONIO VILLA ALDAY	MASCULINO
PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDOR PROPIETARIO 2	FRANCISCA AIDEE SANJES CORDOVA	FEMENINO
PARTIDO ACCION NACIONAL	REGIDOR PROPIETARIO 3	JESUS JAVIER OCHOA TANDORI	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2



ANEXO 2
INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

TOTAL MASCULINO	3
TOTAL NO BINARIO	0
TOTAL OTRO	6

BAIVISPE			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	COHRADO DURAZO MONTANO	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	LUZ CARMEN MORALES RUIZ	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	ROBERTO DORAME SOTELO	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	DELMAR GOMEZ SUENO	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	JOSE MARIA MONTANO OLMARIES	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			6

BENTO JUAREZ			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENTE MUNICIPAL	EDNA SOFIA RASCÓN LUZANILLA	FEMENINO
MORENA	SINDICO PROPIETARIO	JOSE EUSEBIO ROJAS CRUZ	MASCULINO
MORENA	REGIDOR PROPIETARIO 1	LUZ MARIA BARRERAS MARTINEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDOR PROPIETARIO 2	MAXIMILIANO OTERO AGUILERA	MASCULINO
MORENA	REGIDOR PROPIETARIO 3	GENOVEVA GUADALUPE CORONADO MUNOZ	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			6

BENJAMIN HILL			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	HESSICA YURENA BARRAZA DELAYA	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	EDGAR GERARDO AYALA MARTINEZ	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	SILVIA GUADALUPE GUTIERREZ RIOS	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	EVLIN YURISVIA LUCERO SABORI	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	MARISOLVIA PATRICIA GARCIA DE LA CRUZ	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			4
TOTAL MASCULINO			1
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			6

CABORCA			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	ABRAHAM DAVID MIER NORILLES	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	MARIA TERESA DE JESUS BOGANA FIGUERA	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	ALFONSO RUIZ SANCHEZ ALMADA	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	REYNA ELIZABETH GARCIA MORAGA	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	JESUS FELICIANO ANIBARDO ESPINOZA	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 4	KARLA PESQUEIRA ORJIVALVA	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 5	CARLOS ALEJANDRO MOURRAY MONTUO	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 6	ANGELICA VANEGAS VILLA	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			4
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			6

CAJEME			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	EDGAR AARON PALOMBO AVON	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	MARHTHA ONEIDA MONTUO SANTAMARIA	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	JESUS ALFONSO CRUZ OLVERA	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	CARLA YASMINI CARRILLO FERNANDEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	JOSE ANGEL MORENO SACUCHI	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			6



ANEXO 2
INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

TOTAL MASCULINO	7
TOTAL NO BINARIO	0
TOTAL OTRO	6

CANEA			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	COSEFIA LEYVA GONZALEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	FERNANDO GONZALEZ MEZA	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	MARICELA PINEDA VALENZUELA	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 4	MARIA GUADALUPE GARCIA RIOS	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 5	EDGAR JOSUE GUTIERREZ LARA	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 6	DAYANA FELIX REYNOSO	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 7	IVAN DEL JESUS BORBON MORALES	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 8	MARIA FERNANDA CASTELO MENDOZA	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 9	RODRIGO ARMENDARIZ BORQUEZ	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 10	MARIA SALVA ALVAREZ GUTIERREZ	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 11	JULBERTO VALDIVIA MERRINO	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 12	MANUEL DE JESUS LEYVA LOPEZ	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			7
TOTAL MASCULINO			7
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			6

CANEA			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	CARMEN ESMERALDA GONZALEZ TAPIA	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	RENE VILLARREAL LUGO	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	DIANA GARCIA SANZ	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	CARMEN CRUZ DAVALOS	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	REYNA ALEJANDRA ROSAS MORALES	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 4	CARLOS RAMÓN SANJÚ ZEPEDA	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 5	ELISA FIBRES NEHER	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 6	EDGAR IBAS VALENZUELA BRISENO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			4
TOTAL MASCULINO			4
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			6

CARIBO			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	SYLVIA LENKA PLACENCIA LEAL	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	JAIRO BERNARDO MAYTORINA SEGURA	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	CLAUDIA LYSBETH MARRIETA PADILLA	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	IBAL TAJAR RIBERA PADILLA	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	MARHTHA ELENA LEON BACILLA	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			6

CUCURPE			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	EDGAR AARON PALOMBO AVON	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	MARHTHA ONEIDA MONTUO SANTAMARIA	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	JESUS ALFONSO CRUZ OLVERA	MASCULINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	CARLA YASMINI CARRILLO FERNANDEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	JOSE ANGEL MORENO SACUCHI	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			6



ANEXO 3
INTEGRACION DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

CUIMPAS			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS ALBERTO GUEDA CASTELLANOS	MASCULINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	SINDICO PROPIETARIO	PETRA GLORIA HERNANDEZ VASQUEZ	FEMENINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 1	PRISCILIANO ABRIL MEDINA	MASCULINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 2	EDUARDO TERAN VALENZUELA	FEMENINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 3	ORLANDO MORENO NOREGIA	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

DIVADEROS			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	CLAUDIO PERALTA GRACIA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	MARIA CECILIA VALENCIA GRIEGO	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	SANTAGO VESGA DAVILA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	MIRIAM GUADALUPE GUILIAN SQUEIROS	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	SECTOR REBE ACUNA MONTAÑO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

EMPALME			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS FUENTES AGUILAR	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	LUCIA GÁLVEZ AVITIA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	CLAUDIO ESAU HERNÁNDEZ MEZA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	ZULMA SELENE RAMIREZ VERDUGO	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	MARIO ALEJANDRO LANDA GONZÁLEZ	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 4	MODESTA EDUWIGES SANZ RUELAS	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 5	JOSE TRINIDAD FLORES MENDOZA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 6	INFORMA AGUSTINA REYES CORDOVA	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			4
TOTAL MASCULINO			4
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ETCHOJA			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ARTURO ROBELS INGUERA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	SAYRA ANGÉLICA NORRIGA ANGLAMEA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	JOEL MARIO GONZÁLEZ BARRA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	RAMONA MANUEL LAS BORBON	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	CARMEN ALCIA RUTIMBA MORALES	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 4	MARIANA GUADALUPE ANGELES RAMIREZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 5	MAYRA DORE JOCOB VALDEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 6	BRENAN MEZA VASQUEZ	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			5
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

PRIETIBIAS			
------------	--	--	--



ANEXO 2
INTEGRACION DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	ISRAEL GUILLADA HERNANDEZ	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	SINDICO PROPIETARIO	MARICELI MARGARITA ALCARAZ MONTAÑO	FEMENINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 1	FRANCISCO MARTIN BARBA LEON	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 2	LETICIA RAMIREZ BARRERA	FEMENINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 3	EDGARDO FRANCISCO MONTAÑO ALDAY	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO SONORENSE	PRESIDENTE MUNICIPAL	URIEL LOPEZ RIOS	MASCULINO
PARTIDO SONORENSE	SINDICO PROPIETARIO	IRIVA CRUZ RENTERIA PEREZ	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 1	FERNANDO RAMIREZ DELGADO	MASCULINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 2	CARMEN ANGELICA LOPEZ MENA	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 3	JOSE CARLOS HIGAREDA VALENZUELA	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

GRANADOS			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE VINICIO DURAZO DURAZO	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	SINDICO PROPIETARIO	OLIVA DOLORES ARVUJ DURAZO	FEMENINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 1	DAYVIANO VELAZQUEZ DURAZO	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 2	MARIA AUXILIADORA CORONADO PROVENCIO	FEMENINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 3	MARCOS ANTONIO ARVUJ VELARDE	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

GUAYMAS			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA CORDOVA GONZALEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	CELESTINO SARBINA TAITUMBEZ	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	REINA JOSEFINA BARRONIA GUTIERREZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	RICARDO GONZALEZ PALACIOS	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	MARIA DEL PILAR HERNANDEZ FELIX	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 4	JESUS ANTONIO DORANE ACEVEDO	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 5	LETICIA VERDUGO PEÑA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 6	JOSE ABRAHAM REYES PERALTA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 7	REINA ELIZABETH RODRIGUEZ CORRAL	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 8	MARIO GERARDO BERNAL GUARDADO	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 9	ALMA WYNNE COTA LUGO	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 10	TRINIDAD ENRIQUE ARVUJ TURRIBOS	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 11	GUADALUPE ALEJANDRINA LLANAS GONZALEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 12	MANUEL ALBERTO BOGARRIN NUÑEZ	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			7
TOTAL MASCULINO			7
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ANEXO 2
INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	ANTONIO FRANCISCO ASTAZARÁN GUTIÉRREZ	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	SINDICO PROPRIETARIO	ILIANA LORENA COLOSO AL TAMIRANO	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 1	JOSE RUBENITO CELAYA JIMENEZ	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 2	DOLCE MARIA ROBLES MORENO	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 3	SERGIO ORLANDO XX FLORES	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 4	MARIA CELINA ALDANA MARTINEZ	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 5	JESUS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 6	KARLA MARIA SALCEDO BURRIEL	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 7	ROGELIO ARON RAMIREZ PERALTA	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 8	CASSANDRA LOPEZ MANZANO	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 9	JOSE SIMO AZULERA BURRUEZA	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 10	MADRIANA TERESA GALLEGO GOMEZ	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 11	MARTIN DANIEL DEL SOL RANGEL	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 12	MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			7
TOTAL MASCULINO			7
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO SONORENSE	PRESIDENTE MUNICIPAL	SAMUEL DAVILA BALLESTEROS	MASCULINO
PARTIDO SONORENSE	SINDICO PROPRIETARIO	EVANNA MORENO GALAZ	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPRIETARIO 1	HECTOR RODRIGUEZ HERNANDEZ	MASCULINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPRIETARIO 2	MATAGRACIA RUBIANO GARCIA	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPRIETARIO 3	JANGEL VLADIMIR GOYTIA TOGSCANO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
NEUEVA ALIANZA SONORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS ALBERTO UROLIOU RAMIREZ	MASCULINO
NEUEVA ALIANZA SONORA	SINDICO PROPRIETARIO	DOLORES GUADALUPE FIGUEROA HIGUERA	FEMENINO
NEUEVA ALIANZA SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 1	CONRADO FERRERES SALAZAR	MASCULINO
NEUEVA ALIANZA SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 2	CONCEPCION LEIVA FERRERES	FEMENINO
NEUEVA ALIANZA SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 3	FRANCISCO JAVIER DORAME TANORI	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM MAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO VAZQUEZ VALENCIA	MASCULINO
MORENA PT PVEM MAS PES	SINDICO PROPRIETARIO	MARIA ANTONETA GUTIERREZ VERDUGO	FEMENINO
MORENA PT PVEM MAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 1	EDUARDO MANUEL CECILIA BORRICA	MASCULINO
MORENA PT PVEM MAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 2	MARIA DOLORES PALAZOZ LOPEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM MAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 3	ROGELIO PRECIADO VASQUEZ	MASCULINO
MORENA PT PVEM MAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 4	VERONICA CASTRO GASTELUM	FEMENINO
MORENA PT PVEM MAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 5	TERRAIN GALAVIZ COTA	MASCULINO
MORENA PT PVEM MAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 6	MARCUSOZ LARRAÑAGA VILLALOBOS	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			4
TOTAL MASCULINO			4
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ANEXO 2
INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM MAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	GLORIA RITA CONTRERAS LOPEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM MAS PES	SINDICO PROPRIETARIO	LORENZO ANTONIO LOPEZ MENDOZA	MASCULINO
MORENA PT PVEM MAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 1	ELIA ROSALBA ANDRADE MARTINEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM MAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 2	JOHAN FERNANDO GALLEGOS GALVAS	MASCULINO
MORENA PT PVEM MAS PES	REGIDOR PROPRIETARIO 3	NORMA ANGELINA CONTRERAS SOLUFFE	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUTE	PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS ZULEIGA GARCIA ACEDO	MASCULINO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUTE	SINDICO PROPRIETARIO	CYNTHIA LEONORA CRUZ ROCHA	FEMENINO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUTE	REGIDOR PROPRIETARIO 1	JOSE FRANCISCO LOPEZ REYES	MASCULINO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUTE	REGIDOR PROPRIETARIO 2	NAYLA KARINA DUARTE STABREFF	FEMENINO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUTE	REGIDOR PROPRIETARIO 3	VICTOR ALFONSO ARMENTA FIGUEROA	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	FERNANDO VIDAL ENCINAS	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	SINDICO PROPRIETARIO	YOLANDA LORETO ORTEGA	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 1	HECTOR MANUEL VILLASCOZA MORENO	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 2	MONICA SAGRADO CUEVAS FLORES	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 3	JUAN ANTONIO RUIZ GIL	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO ARTURO DUARTE VALDEZ	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	SINDICO PROPRIETARIO	MARTHA GLORIA GARCIA CASTRO	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 1	DAVID ERNESTO GONZALEZ MEDENHARI	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 2	FERNANDA DOMINGUEZ LEON	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 3	JOSE ALBERTO FERNANDEZ ACOSTA	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 4	AULICA TERESITA GARCIA MONTUJO	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 5	MISUEL FRANCISCO JIMENEZ VARELA	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPRIETARIO 6	JALVA ELENA ESTRADA PERALTA	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			4
TOTAL MASCULINO			4
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM MAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBARDO...	MASCULINO



ANEXO 2
INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	YOLANDA ELINORA HUGUEZ GALVEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER TANKRI LEAL	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	MIRZA GUADALUPE RIVERA BORQUEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	LILYS CARLOS MENDOZA GRACIA	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

MOCTEZUMA			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO ANÁLDO MONGE ARAIZA	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	SINDICO PROPIETARIO	MANUELA SUZETH ANAHI MONTANO OJAJADA	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO EDUARDO FERRERES MIRANDA	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO	LIZ DEL CARMEN BORDOLUZZI SAGASTA	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO	GILBERTO DURAZO MONTANO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

NACO			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE LORENZO VILLEGAS VAZQUEZ	MASCULINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SINDICO PROPIETARIO	MARTHA VIRGINIA GIM HERNANDEZ	FEMENINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR PROPIETARIO	BERGHO MARTAN ROBINSON	MASCULINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR PROPIETARIO	MARIA ANGELA GUERRERO AGUILAR	FEMENINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR PROPIETARIO	AARON HERNAN HERNANDEZ FLORES	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

NACORI CHICO			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO AMAYA CORDOVA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	MARCELA MARTINEZ FUENTES	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	OSCAR CABRERA YANEZ	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	TERESA IVONNE QUINTANA PENCAS	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	RAMON MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

NACOSARI DE GARCIA			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
PEDRO MORCHEN RIVERA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO MORCHEN RIVERA	MASCULINO
PEDRO MORCHEN RIVERA	SINDICO PROPIETARIO	JUDITH ANTONIETA MURELLO VILLA	FEMENINO
PEDRO MORCHEN RIVERA	REGIDOR PROPIETARIO	REYNALDO ELIER RASCÓN MÉRIZ	MASCULINO
PEDRO MORCHEN RIVERA	REGIDOR PROPIETARIO	MONTSERRAT SOTO GALVEZ	FEMENINO
PEDRO MORCHEN RIVERA	REGIDOR PROPIETARIO	GABRIEL MEDRANO RODRIGUEZ	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0



ANEXO 2
INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

NAVOJOA			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JORGE ALBERTO ELIAS RETES	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	MARTHA ELENA ARMENTA TEJEDA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	MARCO ANTONIO SANCHEZ ACOSTA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	DOLORES ESTHER SOL RODRIGUEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	ROBERTO AGUILAR ESCOBAR	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	NANCY JANETH VIDCARRA YOCUPICIO	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	JUAN CARLOS GOTA SOTO	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	SCORRORO VALENZUELA VORRALES	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	EDUARDO ARMENTA CAZARES	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	ALEJANDRA TANYBETH AGUAYO GALLEGOS	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	ROBERTO ENCINAS ACOSTA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	ANA KARINA CUPIS MILLANES	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	FEDERDO LLAMAS ARECHAGA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	LILIANA VERONICA ESCOBAR GRACIA	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			7
TOTAL MASCULINO			7
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

NOGALES			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN FRANCISCO GIM NOGALES	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	EDNA ELINORA SOTO GRACIA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	IMPOLFO BEDANO RUIZ	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	LETICIA CALDERON FUENTES	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	RAMON RICARDO VALENZUELA FELIX	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	MARCELA ROMERO NEBRAY	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	DAVID RICARDO JIMENEZ FUENTES	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	ELBA EDITH REICHEL LOPEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	LINDYCATI LIBRADO ORGUALVA MANZO	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	ANGELICA VALDEZ MENDOZA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	RAMON MEDRANO TORRES	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	IGLESIADA MARCELA GARCIA TAPIA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	MARI EN ELIAS ORTEGA LOPEZ	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO	EDMUNDA GUADALUPE VALENZUELA HERNANDEZ	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			7
TOTAL MASCULINO			7
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ONAVAS			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	VERONICA VALENZUELA AVILES	FEMENINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	SINDICO PROPIETARIO	QUINARDO TERAN CALUJA	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO	IGOLINA VALENZUELA MUNOJUA	FEMENINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO	MANUEL DE JESUS ESTRELLA ESPARZA	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO	CRUZ AMALIA NAVARRO ESPARZA	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

OPODEPE			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	LORENZO FAVIAN SANTA MARIA BROCKMAH	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	MATRINA TRINIDAD MUY URBAS	FEMENINO



ANEXO 2
INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	OSCAR JOVANY TORRES DE LA VARA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	ZAIRA GUADALUPE MENDOZA ANDRADE	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	JUAN CASTILLO FERNANDEZ	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

OQUITOA			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO SONORENSE	PRESIDENTE MUNICIPAL	SAMUEL CHIARA FEDERICO	MASCULINO
PARTIDO SONORENSE	SINDICO PROPIETARIO	ELOSA FIGUEROA FIGUEROA	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 1	RAUL FRANCISCO MARTINEZ GORTARI	MASCULINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 2	GRACIELA MARTINEZ ROMERO	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 3	JULIO CESAR GORTARI ALMAZAN	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

PIPIQUITO			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JANETH GARCIA MAZON	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	PEDRO RICARDO GUTIERREZ PEREZ	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	ALINA ESTRELLA GUTIERREZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	MARICELA MONROY PAREDO	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	MIGUEL PEREZ MONARREZ	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

PUERTO PEÑASCO			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	ROSARIO MARLENE VEGA GRUJIVA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	JOSEFINO FERRER BASTIDA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	JUANA ESPINOZA DEL CADO	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	ARMANDO BUSTAMANTE FIGUEROA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 4	MARSA ELENA MARTINEZ ABARCA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 5	LAZARO ESPINOZA MENDIVIE	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 6	AMPARO MARQUEZ SANCHEZ	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			4
TOTAL MASCULINO			4
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

QUIRIGO			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO SONORENSE	PRESIDENTE MUNICIPAL	FREDI RENATO FLORES CAMPOS	MASCULINO
PARTIDO SONORENSE	SINDICO PROPIETARIO	MARIELBA COTA GUTIERREZ	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 1	ANTONIO GRACIA CAMPOS	MASCULINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 2	YOLANDA LISETH ANAYA COTA	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 3	JALISCO EGUIER QUERRERO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0



ANEXO 2
INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

TOTAL OTRO			0
------------	--	--	---

RATON			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO LUIS GRUJIVA ROBLES	MASCULINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	SINDICO PROPIETARIO	ALEJANDRA KARINA CONTRERAS VALDEZ	FEMENINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 1	BENIGNO ADOLFO CASILLAS ROMERO	MASCULINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 2	MARIVEL VALDEZ ACUNA	FEMENINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 3	CESAR ARMANDO ZAMORA MEJIA	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

ROSAÑO			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	GERARDO MENDOZA VALENZUELA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	NOEMI PARRA MENESES	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	EFREN ARIEL ROSAS AMPARAN	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	BEATRIZ ALEJANDRA VALENZUELA CRUZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	FELICIANO ALVAREZ SOL	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

SAHUJARPA			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS CARLOS GALINDO DUARTE	MASCULINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	SINDICO PROPIETARIO	BEATRIZ GUADALUPE RIVAS BERRANO	FEMENINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 1	MARCOS ISAAC CORDOVA RASCON	MASCULINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 2	JANA MARTITZA RUIZ PAREDES	FEMENINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 3	LUIS RAFAEL CORONADO HURTADO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

SAN FELIPE DE JESUS			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS ALBERTO BALLESTEROS QUIROGA	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	SINDICO PROPIETARIO	CRUZ ELENA ALVARADO VASQUEZ	FEMENINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 1	JAVIER OLIVAS LOPEZ	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 2	MARIA DE LOS ANGELES PERALA ROMERO	FEMENINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 3	MARIO BALLESTEROS QUIROGA	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

SAN IGNACIO RIO MUERTO			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUENENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	ABELEGON GARCIA MENDOZA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	FATIMA GARCIA MENDOZA LEON	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	HERIBERTO ALFONSO MATOUSA	FEMENINO



ANEXO 2
INTEGRACION DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	BERNDA JADWIN CHAVEZ CRUBIN	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	MIBEL CARDENAS MORDYDOLU	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

SAN JAVIER			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUC	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE ALBERTO ALDAY AYALA	MASCULINO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUC	SINDICO PROPIETARIO	ALBA LUZ GUILLADA MORENO	FEMENINO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUC	REGIDOR PROPIETARIO 1	MANUEL RUIZ CORNEJO	MASCULINO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUC	REGIDOR PROPIETARIO 2	YESICA GUADALUPE CRITZ JACOBO	FEMENINO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUC	REGIDOR PROPIETARIO 3	JOSSE SOTO BURBIA	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

SAN LUIS RIO COLORADO			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM NAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	CEGAR RIAN SANDOVAL GAMEZ	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	SINDICO PROPIETARIO	ANA LUISA PINEDA HERRERA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	ROBERTO CAMACHO ANDRADE	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	JAZMIN GONZALEZ CRITZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	LUIS LARA CARDENAS	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 4	JUANNA HILDA DUARTE ZAZUETA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 5	LEONARDO JIMENEZ LOPEZ	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 6	PERLA ELIZABETH PERALTA MONTOY	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 7	JESUS ALBERTO RUIZ ORTEGA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 8	HILDA ELENA HERRERA MIRANDA	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 9	ALEJANDRO YOKASTAS VALENZUELA BRIONES	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 10	MARISA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ	FEMENINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 11	ANGEL LEONARDO LIMON CEJA	MASCULINO
MORENA PT PVEM NAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 12	DANIELA POZO GARCIA	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			7
TOTAL MASCULINO			7
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

SAN MIGUEL DE HORCASTAS			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	GERMAN GERARDO CONCHA ESPARZA	MASCULINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	SINDICO PROPIETARIO	MARTHA BIVIANA BARRERA BARDILLA	FEMENINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 1	RAFAEL ANTONIO PEREZ	MASCULINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 2	JANA EVA MATIAS TORRES REBAS	FEMENINO
FUERZA Y CORAZON POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 3	JOSE LUIS ERAS RAMIREZ	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

SAN PEDRO DE LA CUEVA			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO SONRENSE	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO LAMEDA ANDRADE	MASCULINO
PARTIDO SONRENSE	SINDICO PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE ACUNA CORDOVA	FEMENINO
PARTIDO SONRENSE	REGIDOR PROPIETARIO 1	MARTIN RENATO ENCINAS SILVAS	MASCULINO
PARTIDO SONRENSE	REGIDOR PROPIETARIO 2	ROSA MINOZ CRUZ	FEMENINO



ANEXO 2
INTEGRACION DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

PARTIDO SONRENSE	REGIDOR PROPIETARIO 3	RAFAEL ALEJANDRO MORRISA FIGUEROA	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

SANTA ANA			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUC	PRESIDENTE MUNICIPAL	JAVIER FRANCISCO MORENO DAVILA	MASCULINO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUC	SINDICO PROPIETARIO	YOVANNA ESPERANZA AMEZQUITA MENDIVIL	FEMENINO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUC	REGIDOR PROPIETARIO 1	ELDE NAZARETH MORENO DIAZ	MASCULINO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUC	REGIDOR PROPIETARIO 2	ANERISA GUADALUPE CARROZZA LOPEZ	FEMENINO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUC	REGIDOR PROPIETARIO 3	MANUEL ALEJANDRO CAMPOS MORENO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

SANTA CRUZ			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALMA GUADALUPE TELLEZ SALOMON	FEMENINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	SINDICO PROPIETARIO	RENE PERALTA TORRES	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 1	OLIVIA NEBLAS YANEZ	FEMENINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 2	FRANCISCO JAVIER SALAZAR ABREL	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 3	MARIALYDIA HERNANDEZ ORTEGA	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

BARIC			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENTE MUNICIPAL	EDGARDO VALENZUELA QUIROZ	MASCULINO
MORENA	SINDICO PROPIETARIO	LEBETH GARCIA TOMERO	FEMENINO
MORENA	REGIDOR PROPIETARIO 1	FRANCISCO JAVIER MENDIVIL VILLAFLO	MASCULINO
MORENA	REGIDOR PROPIETARIO 2	GUILERMINA TRASLAVINA NAKAMURA	FEMENINO
MORENA	REGIDOR PROPIETARIO 3	LUIS MANUEL CASTILLO REDONDO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

SOYOPA			
ACTOR POLITICO GANADOR	INTEGRACION	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GENERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PAULETTE ENCINAS MIRANDA	FEMENINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	SINDICO PROPIETARIO	JOSE GUADALUPE BORDON CRITZ	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 1	GUILERMINA MORENO AMPARO	FEMENINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 2	GUADALUPE PEREZ BADAGHI	MASCULINO
MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR PROPIETARIO 3	IGLDA SIDORA CASTELO TECOLOTE	FEMENINO
TOTAL FEMENINO			3
TOTAL MASCULINO			2
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

BUADUJI GRANDE			
----------------	--	--	--

ANEXO 2
INTEGRACIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS ELECTAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	GILDAÑO OLIVARRIA RUIZ	MASCULINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SINDICO PROPIETARIO	DIAYRA PATRICIA VALENZUELA QUINTANA	FEMENINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR PROPIETARIO 1	FRANCISCO VAZQUEZ FLORES	MASCULINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR PROPIETARIO 2	LETTY TAPIA CASTELLO	FEMENINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR PROPIETARIO 3	SABAS DUARTE VASQUEZ	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

TEPACHE			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA PT PVEM MAS PES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CARLOS MORENO MORENO	MASCULINO
MORENA PT PVEM MAS PES	SINDICO PROPIETARIO	DANZA MONTAÑO MONTAÑO	FEMENINO
MORENA PT PVEM MAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 1	CESAR MOLINA DAVILA	MASCULINO
MORENA PT PVEM MAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 2	MANUELA BERENICE LOPEZ QUINTANA	FEMENINO
MORENA PT PVEM MAS PES	REGIDOR PROPIETARIO 3	JESUS MARIO ACUNA DUARTE	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

TRINCHERAS			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SO	PRESIDENTE MUNICIPAL	RAFAEL MURRIETA MATA	MASCULINO
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SO	SINDICO PROPIETARIO	SOCORRO BETH OCHOA RUIZ	FEMENINO
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SO	REGIDOR PROPIETARIO 1	ABRAHAM DOLORES VALENZUELA BEJARANO	MASCULINO
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SO	REGIDOR PROPIETARIO 2	ILSEIDA GUADALUPE INFANTE SILVA	FEMENINO
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SO	REGIDOR PROPIETARIO 3	MAURO REYNA BEJARANO	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

TUBUTAMA			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
PARTIDO SONORENSE	PRESIDENTE MUNICIPAL	IRABEN NÚÑEZ MONTUOYA	MASCULINO
PARTIDO SONORENSE	SINDICO PROPIETARIO	ELIZABETH MARTINEZ JURAS	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 1	ABEL ANAMANDO SIAS GONZALEZ	MASCULINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 2	ANA GRISELDA BADILLA GAXOLA	FEMENINO
PARTIDO SONORENSE	REGIDOR PROPIETARIO 3	SALU ISAAC CABALLERO GELAYA	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2
TOTAL MASCULINO			3
TOTAL NO BINARIO			0
TOTAL OTRO			0

URES			
ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATURAS GANADORAS	GÉNERO DE QUIENECABEZA Y PROPIETARIOS
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	HECTOR GASTÓN RODRÍGUEZ GALINDO	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	SINDICO PROPIETARIO	CAROLINA GASTELLUM LÓPEZ	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 1	JESUS FRANCISCO JAVES DE LOS REYES PERALTA	MASCULINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 2	ESMERALDA AIDA BRACAMONTE RUIZ	FEMENINO
FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA	REGIDOR PROPIETARIO 3	MAURICIO CORDOVA DE LOS REYES	MASCULINO
TOTAL FEMENINO			2

52-1103



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV8VI-25072024-820A88E86

